



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ARTURO REYES ANGARITA Y ANA MARIA ALVARADO NIEVES

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01074-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

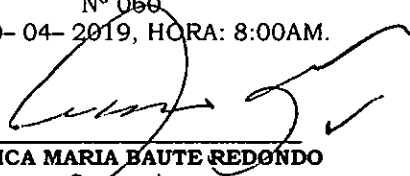
Entra al despacho a dar trámite a la solicitud de renuncia de poder presentada por el Doctor **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** y al encontrar que este fue notificado a su poderdante en debida forma este despacho procede a:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctor, **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá D.C, en el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 HOY 10- 04- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EAP. INTERNATIONAL GROUP S.A.S.
DEMANDADO: DISTRICT SNAM S.A.S ESP.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA PONER A DISPOSICIÓN TÍTULO JUDICIAL.
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01448-00.

Observado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho oficio N° 363 enviados por el JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, dentro del cual se ofició a este despacho que dentro del proceso llevado en ese juzgado bajo radicación 68001-3103-009-2018-00180-00 se ordenó el embargo del título judicial que se encuentra en el proceso de la referencia a favor del aquí demandado **DISTRICT SNAM S.A.S ESP** por valor de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS MCTE (\$23.130.000)**, por tales razones se procede a dar cumplimiento.

Por las razones antes expuestas, el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar,

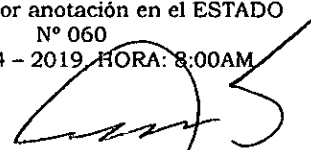
RESUELVE

1°.- Poner a disposición del proceso identificado con radicación 68001-3103-009-2018-00180-00 el cual cursa en el JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, el título judicial solicitado una vez quede ejecutoria la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 HOY 10- 04 - 2019. HORA: 8:00AM  MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Nueve (09) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: IBONNE CECILIA DURAN RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL
RUIZ BENAVIDEZ, ZULEMA KARINA ORTEGA DURAN Y ROSALBA
ELENA ORTEGA DURAN
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01784-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR
PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE MAYO DE 2017, que consisten en:

1°.- Décrete el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos laborales, de carácter embargable, que devengue la demandada IBONE CECILIA DURAN RODRIGUEZ, identificada con la CC. # 42.485.389, como empleada de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Ofíciase. .

3°.- Entréguese los títulos judiciales que existieren dentro del proceso, a favor del delos demandados.

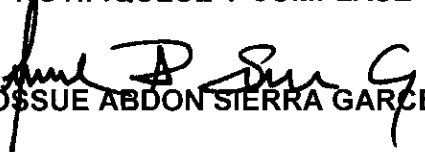
4°- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

5°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 060 HOY 10-04-2019. HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDY ROSARIO CUELLO PLATA
DEMANDADO: MAYERLI MOLINA MONTERO
RADICADO: 20001-40-03-002-2017-00209-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA REVOCATORIA DE PODER

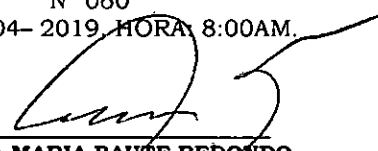
RESUELVE:

1. Acéptese la solicitud de Revocatoria de poder presentada por la Sra. **EDY ROSARIO CUELLO PLATA**, conferido al doctor **MICHEL ENRIQUE VEGA CUELLO**.
2. Téngase a la Señora **EDY ROSARIO CUELLO PLATA**, con Cedula de Ciudadanía N. 42.493.574, actuando en nombre propio hasta que haga presente un nuevo poder.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 HOY 10- 04- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE: MAVIS REYINA VILLEGAS SOLIS
DEMANDADO: JUANA CARRILLO PEREZ
RADICADO: 20001-40-03-003-2017-0280-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

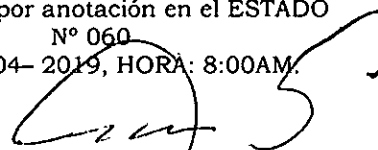
Entra al despacho a dar trámite a la solicitud de renuncia de poder presentada por el Doctor **CARLOS ARAGÓN DAZA** y al encontrar que este fue notificado a su poderdante en debida forma este despacho procede a:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctor, **CARLOS ARAGÓN DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.585.689 de Valledupar (Cesar), en el proceso de la referencia.

Notifiquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 060 HOY 10- 04- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EVELIN MOISES FUENTES LACOUTURE
DEMANDADO: YOLEIDA BEATRIZ MOSCOTE MONTES
RADICADO: 20001-40-03-003-2017-00346-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

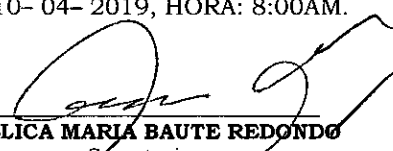
Entra al despacho a dar trámite a la solicitud de renuncia de poder presentada por el Doctor **SANTIAGO ALFONSO CELEDON DAZA** y al encontrar que este fue notificado a su poderdante en debida forma este despacho procede a:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante a la Doctor, **SANTIAGO ALFONSO CELEDON DAZA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.122.404.793 de San Juan del Cesar (la Guajira), en el proceso de la referencia

Notifiquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 HOY 10- 04- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

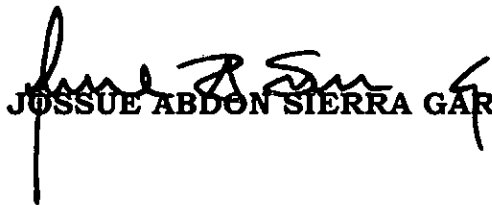
Valledupar, Nueve (09) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOAN JAVIER MERIÑO GUTIERREZ
DEMANDADO: BRAYAN JOSE ORTIZ ESCANDON Y ELVIS NIEBLES
ESCANDON
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00662-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA RENUNCIA DE PODER

En atención a que obra renuncia de poder, presentada por la Doctora **MAYRA ALEJANDRA WADNIPAR TONCEL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.828.189 de Valledupar (Cesar), Y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4 del Art 76 del C.G.P., y observando que NO le fue anunciada la renuncia a la parte que usted representa, tal como lo solicita la precitada norma, EL DESPACHO NIEGA DICHA SOLICITUD.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

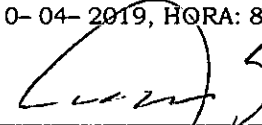

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 060

HOY 10- 04- 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN TRANSPORCOL
DEMANDADO: RAÚL DIAZ PACHÓN
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00986-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA REVOCATORIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

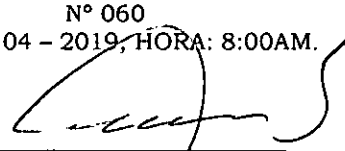
RESUELVE:

1. Acéptese la solicitud de Revocatoria de poder presentada por el Señor **MIGUEL ANGEL ROMERO MIRANDA**, conferido al doctor **SAID JOELYS TORREGROSA MOJICA**.
2. Reconózcasele personería jurídica a la Doctora **KAREN MARGARITA FUENTES AVILA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.608.635 de Valledupar (Cesar) como apoderada de ASOCIACIÓN TRANSPORCOL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 HOY 10- 04 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Abril de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DEL
CESAR NIT. 800.211.231-2
DEMANDADO: LUIS GUILLERMO MENDOZA ROSADO C.C. 5.093.199
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00024-00.

Presentada la solicitud de suspensión del proceso de común acuerdo entre las partes del mismo, observa el Despacho que no podrá acceder al petitum de las partes debido a que dentro del memorial allegado al proceso no se enuncia por cuánto tiempo se dará dicha suspensión, tal y como lo establece el art. 161 del C.G. del P. Numeral 2 que al tenor reza: “cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspenden inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”. (Negrilla nuestra)

Siendo así se solicita a las partes enunciar el tiempo y las fechas exactas durante el cual estará suspendiendo el proceso, en mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Valledupar,

RESUELVE:

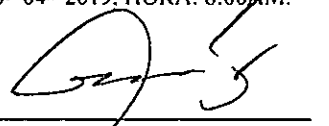
1°.- Negar la suspensión del proceso, hasta que no se subsane lo indicado anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 060 HOY 10- 04- 2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de Abril del año 2019

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO

DEMANDANTE: BETSY BEATRIZ LOPEZ CALDERON

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO ACUÑA RAMOS Y EFREN DE JESUS
GUTIERREZ ROSADO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-0053-00

ASUNTO: AUTO QUE NIEGA PERSONERÍA JURÍDICA.

RESUELVE:

1. Niéguese la solicitud de personería jurídica presentada por la señora **BETSY BEATRIZ LOPEZ CALDERON**, al Doctor **JHON JAIRO DIAZ CARPIO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.065.563.823** de Valledupar (Cesar), por cuanto en el Poder no figuran como demandados los sujetos de la demanda inicial.
- De acuerdo con la petición del Doctor **JHON JAIRO DIAZ CARPIO**, donde expresa que se ha acercado al despacho y no se le hizo entrega del proceso, se le informa que el expediente se encontraba trabajando, por lo tanto fue imposible entregarlo en ese momento.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

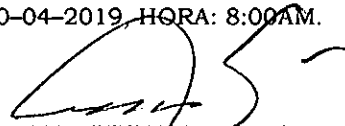

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 060

HOY 10-04-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: VIRGINIA DE JESUS CASTRO ZABALA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00142-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE
PERSONERIA JURIDICA

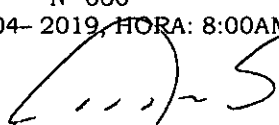
RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctor, **FABIO GUILLERMO LEON LEON**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 80.407.979 de Bogotá, en el proceso de la referencia, en consecuencia también al Doctor **JAVIER OSORIO PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.791.589 por sustitución de poder.
2. Reconózcasele personería jurídica al Doctor **CARLOS A. OROZCO TATIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.558.798 de Arjona (Bolívar) como apoderado principal de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y a al Doctor **CARLOS H. VIDAL HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.659.979, de Valledupar (Cesar) como apoderado suplente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 HOY 10- 04- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Nueve (09) de Abril del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ANA CAROLINA MOLINA DAZA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00143-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE
PERSONERIA JURIDICA

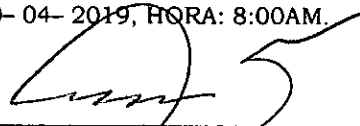
RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al Doctor, **FABIO GUILLERMO LEON LEON**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 80.407.979 de Bogotá, en el proceso de la referencia, en consecuencia también a la Doctora **AITZA PIEDAD REYES AMADO**, por sustitución de poder.
2. Reconózcasele personería jurídica al Doctor **CARLOS A. OROZCO TATIS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.558.798 de Arjona (Bolívar) como apoderado principal de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y a al Doctor **CARLOS VIDAL HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.659.979, de Valledupar (Cesar) como apoderado suplente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 060 HOY 10- 04- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

Valledupar, Abril Nueve (09) del año 2019.

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : NELLY MARIA ZABALETA GOERGE
DEMANDADO : JOHAN DAVID HERRERA TORRES, LEIDIS MAGDALENA PINEDA
NAVARRO Y FELICIA CLAUDIA NAVARRO ATENCIO
RADICADO : 20001-41-89-002-2018-01198-00
PROVIDENCIA : SENTENCIA

Procede el Despacho a dictar sentencia conforme a lo solicitado por la parte Demandante, quien manifiesta a través de memorial que los demandados, señores JOHAN DAVID HERRERA TORRES, LEIDIS MAGDALENA PINEDA NAVARRO Y FELICIA CLAUDIA NAVARRO ATENCIO, cancelaron la totalidad de los cánones adeudados y las costas, dicho proceso se instauró por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamientos; teniendo en cuenta que continuar con el proceso evita un desgaste innecesario del aparato judicial y contribuye a un pronto acceso a la justicia más si trata que éste Despacho es congestionado por existir solo en el Municipio de Valledupar dos (02) Juzgados permanentes para atender la mínima cuantía y lo más gravoso con una planta de personal con 3 empleados y un Funcionario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los procesos pueden terminar cuando las partes o sus apoderados lo pidan, ya sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez, la terminación se puede pedir, en cualquier estado del proceso, cuando no hubiere pruebas por practicar.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

PRIMERO: Que se declare terminado el contrato de arrendamiento de local comercial, celebrado el día 27 de Agosto de 2016 entre la NELLY MARIA ZABALETA GOERGE, como arrendadora y entre JOHAN DAVID HERRERA TORRES, LEIDIS MAGDALENA PINEDA NAVARRO Y FELICIA CLAUDIA NAVARRO ATENCIO, como arrendatarios, por haber incumplido éstos con el pago de los cánones de arrendamiento acordados, de Abril, Mayo, Junio; y Julio del año 2018, relacionados en el acápite correspondiente.

SEGUNDO: Que se condene a los demandados JOHAN DAVID HERRERA TORRES, LEIDIS MAGDALENA PINEDA NAVARRO Y FELICIA CLAUDIA NAVARRO ATENCIO, a restituir a la demandante NELLY MARIA ZABALETA GOERGE, el inmueble arrendado, ubicado en la Calle 32 N° 18E – 61 Apto. 2, Barrio Primero de Mayo, de ésta ciudad.

TERCERO: Que no se escuche a los demandados precedentemente anotados durante el transcurso del proceso, mientras no consignen el valor de los cánones adeudados, correspondiente a los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio de 2018 relacionados en el acápite correspondiente y los que se causen dentro del proceso; valores que se reclaman bajo juramento estimatorio, de acuerdo con lo ordenado en el Art. 206 del C.G.P., (Ley 1564 de 2012), así:

MORA	FECHA CREACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
Canon de arrendamiento	1 AL 30 de Abril de 2018	1 AL 30 de Abril de 2018	\$300.00=
Canon de arrendamiento	1 AL 30 de Mayo de 2018	1 AL 30 de Abril de 2018	\$300.00=
Canon de arrendamiento	1 AL 30 de Junio de 2018	1 AL 30 de Mayo de 2018	\$300.00=
Canon de arrendamiento	1 AL 30 de Julio de 2018	1 AL 30 de Junio de 2018	\$300.00=
Canon de arrendamiento	1 AL 30 de Agosto de 2018	1 AL 30 de Julio de 2018	\$300.00=
PARA UN TOTAL ADEUDADO DE			\$1.200.000=

CUARTO: Que se ordene la entrega de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de NELLY MARIA ZABALETA GEORGE en su condición de demandante arrendadora; de conformidad con el Art. 384 del C.G.P., (Ley 1564 de 2012), comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

QUINTO: Que se condene a los demandados al pago de las costas (costos y agencias en derecho) y gastos de origen de este proceso.

ACCIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el 1 de Julio del año 2018, por reparto efectuado por el Centro de Servicios de Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, le correspondió a ésta Judicatura admitirla el 16 de Octubre del año 2018, se admitió conforme al Art. 90 del C.G.P., el día 20 de Noviembre de 2018, ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., igualmente en el ordenamiento de la precitada providencia se estableció que al momento de notificar al demandado debe advertírsele que para ser oído en el proceso debería consignar previamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 012051502, los cánones adeudados de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4°, inciso 3 del Art. 384 del C.G.P., lo cual se ajusta a los establecidos en el Art. 392 es decir el trámite para proceso verbales sumarios en concordancia con lo normado en el Art. 384 del precitado estatuto procesal, logrando la notificación personal del demandado CESAR ENRIQUE BROCHERO GARCIA.

El 25 de Febrero de 2018, se decretó medidas cautelares contra los demandados.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

SUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el contrato de arrendamiento, suscrito por NELLY MARIA ZABALETA GEORGE en su condición de arrendadora y JOHAN DAVID HERRERA TORRES, LEIDIS MORALES PINEDA NAVARRO Y FELICIA CLAUDIA NAVARRO ATENCIO, como arrendatarios, del inmueble arrendado, ubicado en la Calle 32 N° 18E – 61 Apto. 2, Primeros de Mayo, de ésta ciudad.

SEGUNDO: No habrá condena en costas.

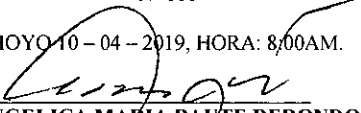
TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

B. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 060 HOYO 10 - 04 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--